



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso: Verbal

Rad. No.: 11001-31-03-052-2024-00111-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1.-) Aportar la constancia de que se llevó a cabo la conciliación extrajudicial respecto de lo que se pretende en esta acción, como requisito de procedibilidad, de conformidad al art. 68 de la Ley 2220 de 2022.

2.-) Amplíe lo hechos en lo que concierne a las condiciones del negocio celebrado, precisando: *i)* obligaciones adquiridas por cada una de las partes; *ii)* forma en la que la demandante cumplió con los deberes contractuales a su cargo, determinando fechas exactas; y *iii)* obligaciones concretas que fueron desatendidas por la parte demandada.

3.-) Explique la razón de ser de la acumulación entre la penalidad pactada por incumplimiento y la indexación de la suma cuya devolución reclama.

4.-) De conformidad con lo estipulado por artículo 6°, inciso quinto, de la Ley 2213 de 2022, acredítese que se remitió copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico al extremo demandado, toda vez que dentro de este asunto no se solicitaron medidas cautelares.

5.-) Complementar el acápite de notificaciones, señalando la forma como obtuvo la dirección de la parte ejecutada, conforme a lo normado en el inciso 2 del art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Presente la demanda y sus ajustes (Aspectos a subsanar) **integrados en un solo escrito**, junto con el memorial de subsanación y los anexos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – a través del correo del juzgado: j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

Notifíquese.

RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ